

Allego memorial recurso de reposición y subsidio apelación contra auto interlocutorio No. 208 del 24 de febrero de 2022 en radicado 76 111 31 10 002 2021 00238 00

ORIENTACIONES JURÍDICAS <orientacionesjuridicas@hotmail.com>

Mié 02/03/2022 16:45

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yésika Alexandra Flórez Sarria <gomezflorezabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (776 KB)

09.00. RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION auto.docx.pdf;

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Doctor

HUGO NARANJO TOBON

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga

j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Interposición de recurso de reposición y subsidio apelación
contra auto interlocutorio No. 208 del 24 de febrero de 2022

Proceso: Verbal (investigación de la paternidad)

Demandante: Alejandro Caro Ospina

Demandada: Mía Bella Novotna (menor representada por la madre Adela
Novotna)

Radicación: 76 111 31 10 002 2021 00238 00

KAREN FITZGERAL LAGAREJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.677, con domicilio, vecindad y residencia en Cali, Valle, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 229.135 del Consejo Superior de la Judicatura, a ubicar a través del canal digital karen3fitzgerald@hotmail.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sirna del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la menor demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal de los tres (3) días siguientes al de la notificación electrónica por estados del auto No. 208 del 24 de febrero de 2022 efectuada por la secretaría del despacho judicial a su cargo el día siguiente, que dispuso a parte de dar por contestada la demanda y de reconocerme personería para actuar, el abstenerse de dar trámite a la excepción de fondo propuesta denominada *falta de jurisdicción y competencia*, respetuosamente me permito INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOCISIÒN Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra el referido proveído.

DE LA OPORTUNIDAD PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Estoy dentro del término legal para interponer y sustentar el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto No. 208 del 24 de febrero de 2022 notificado por estado electrónico No. 38 del 25 de febrero de 2022.

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Respetuosamente estimo que el despacho judicial a su digno cargo se equivocó al abstenerse de dar trámite a la excepción denominada FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, bajo el argumento de que i) no fue presentada en escrito separado; y ii) expresando las razones de hecho y de derecho en que se fundamentan. Al respecto, efectivamente dicha excepción fue formulada en el mismo texto de la contestación de la demanda; pero, la misma tiene suficiente carga argumentativa de razonamientos jurídicos y fácticos para ser tramitada.

Ahora bien, el abstenerse de dar trámite a la misma, configura exceso ritual manifiesto¹ como defecto procedimental en los requisitos especiales de procedencia excepcional de acción de tutela contra providencias judiciales, el cual se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo, viéndose afectado el derecho de defensa de la menor demandada, quien está de paso por Colombia y no ha podido retornar desde el año pasado a la República Checa donde adelanta estudios (jardín infantil) acordes a su edad.

Respecto del exceso ritual manifiesto, la Corte Constitucional en la sentencia indicada en el pie de página dijo *“...Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales...”*

¹ Al respecto léase Corte Constitucional, sentencia SU-573 de 2017

En el mismo sentido recientemente se ha pronunciado dicha corporación en sentencia SU-268 de 2019, donde se precisó que el exceso ritual manifiesto se configura *"...cuando el juez actúa con excesivo apego a las previsiones legales que termina obstaculizando la materialización de los derechos sustanciales, desconociendo el carácter vinculante de la Constitución, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas..."*. Y que este defecto debe declararse, *"...cuando la autoridad judicial, so pretexto de cumplir con las ritualidades propias del trámite, entorpece la realización de las garantías sustanciales, la verdad real y la justicia material al emitir decisiones abiertamente contrarias al ordenamiento jurídico..."*.

Además, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Penal en sentencia STP13846-2015 del 7 de octubre de 2015 dentro del radicado 81987, dijo parafraseando lo preceptuado por la Corte Constitucional que *"...El funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos,² (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales..."*

En este mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de diciembre de 2017 emitida dentro del expediente con radicado 25 000 23 25 000 1997 07790 01 (22432014) donde explicó que el exceso de ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas *"...renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial..."*

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Me remito a las documentales aportadas con el escrito de demanda.

DE LAS PRETENSIONES

² CC C-029/95

Karen Fitzgerald Lagarejo
Abogada

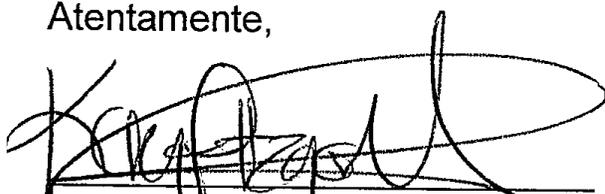
Por lo anterior, me permito solicitarle a su señoría que en sede de reposición; o en su defecto, ante el *a quem*, se sirva REVOCAR la providencia aquí impugnada, y en su lugar, se le de el trámite pertinente a la excepción previa propuesta denominada *falta de jurisdicción y competencia* del juez colombiano para conocer del presente asunto.

En los anteriores términos dejo presentados y sustentados los recursos interpuestos.

Nota: el presente documento se está remitiendo electrónicamente y simultáneamente a la abogada Dra. YESIKA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a la cuenta de correo electrónico gomezlorenzabogados@hotmail.com, que aportó a la demanda. Lo anterior en conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,

Atentamente,



KAREN FITZGERAL LAGAREJO

CC. No. 1.130.679.677 de Cali (Valle)

TP. No. 229135 del C. S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

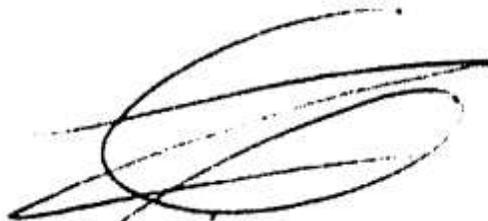
FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO
2021-00238	ALEJANDRO CARO OSPINA	ADELA NOVOTNA	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD	RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN	TRES (03) DÍAS

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), CORRE LOS DÍAS 08, 09 Y 10 DE MARZO DE 2022.

El secretario (E),



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA